

II. Junta de Extremadura

PRESIDENCIA

DECRETO 5/84, de 10 de Enero de 1984, por el que se nombra a D. Romano García Martín, miembro del Comité Regional para la celebración en Extremadura del V Centenario del Descubrimiento de América.

De acuerdo con lo establecido en el art. 1 del Decreto 62/83, de 5 de Septiembre de 1983, por el que se crea el Comité Regional para la celebración en Extremadura del V Centenario del Descubrimiento de América.

DISPONGO:

Artículo único: Se nombra miembro de dicho Comité a D. Romano García Martín.

Badajoz, 10 de Enero de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 6/1984, de 20 de Enero, por el que se aprueba la constitución de la Mancomunidad Voluntaria de Aguas del Zújar Medio, formado por los Municipios de Peñalsordo, Zarza Capilla, y Capilla.

Los Ayuntamientos de Peñalsordo, Zarza Capilla y Capilla, de la provincia de Badajoz, adoptaron acuerdo con «quórum legal» de constituir una Mancomunidad para atender al abastecimiento de aguas potables de sus respectivos vecindarios que se realizarán con cargo a las subvenciones y donaciones que se obtengan, aparte del percibo de las correspondientes tasas municipales.

Los Ayuntamientos interesados, en sesión celebrada al efecto y con quórum legal, aprobará el proyecto de estatutos que ha de regir la citada Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el período de información pública.

Aunque el preceptivo informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, en fecha 6-12-82, es desfavorable por entender incompleto el expediente al no incluirse en él el informe jurídico de la Comisión de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, basándose en el art. 58 del citado Reglamento en relación

con el art. 11.c del Decreto 2668/77 de 15 de Octubre, ello no es en absoluto procedente, ya que el citado art. 58.2 fue derogado por la nueva regulación de la constitución de la Mancomunidad Intermunicipal, contenida en el también citado Real Decreto 3046/77 de 6 de Octubre, por lo que mal puede la Comisión de Colaboración asumir en virtud del art. 11.c del Real Decreto 2668/77 de 15 de Octubre, competencias de las que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos carecía, en virtud de la norma con rango de Ley aparte de que el art. 11.c citado no atribuía a la Comisión como dice el informe que comentamos: «la competencia para formar estatutos», sino genéricamente, las que vinieron ejecutando las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, entre las que no se encontraba, desde el texto articulado parcial, la de informar los expedientes referentes a Mancomunidades Intermunicipales.

El Ayuntamiento sustanció con arreglo a trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, Texto Articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/77 y los Estatutos informados para su régimen establece que la capitalidad de la nueva Entidad radicará en Peñalsordo y recoge asimismo cuantas previsiones exijan los art. 15.2 del texto articulado parcial de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánicos, funcional y económico, no apreciándose en su contenido extralimitación legal alguna, ni razones de interés público que impida su aprobación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de Enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo único: Se aprueba la constitución y Estatutos de la Mancomunidad del Zújar Medio, integrada por los Municipios de Peñalsordo, Zarza Capilla y Capilla, todos ellos de la provincia de Badajoz condicionadamente, con la sugerencia de que se suprima la intervención del Delegado de Hacienda en el procedimiento previsto por el art. 33 de los Estatutos de la Mancomunidad, debiendo recaer acuerdo de los Ayuntamientos interesados, con el visto favorable de la mayoría absoluta legal de sus componentes.

Si dicho acuerdo aceptara íntegramente las sugerencias formuladas, no se requerirá someterlo nuevamente a esta Junta, entendiéndose aproba-